

Radicación Interna. T-00109-2020

Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00109-00.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**  
**SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA**

Barranquilla D.E.I.P., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES.**

La señora **MARGARITA CEPEDA ACUÑA**, presenta acción de tutela, contra el Juzgado 8º de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de a la Protección a la Familia, a la Vivienda Digna, a la Propiedad Privada, presuntamente vulnerado por la Entidad Accionada.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

**1º)** Admitir la Acción de Tutela promovida por la señora **MARGARITA CEPEDA ACUÑA**, contra el Juzgado 8º de Familia de Barranquilla. Infórmese de esta decisión a las Entidades Accionadas para que presente las defensas que considere tener a su favor. Pueden consultar la actuaciones de la tutela en el siguiente link <http://190.24.134.82/consultaprocesosTYBA/>

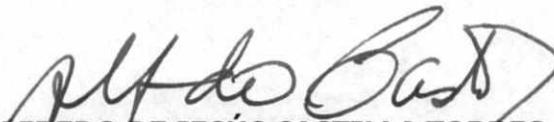
**2º)** Ordenase al titular del Juzgado 8º de Familia de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la Accionante. De igual forma para que remita el expediente contentivo de levantamiento de la Afectación a la Vivienda Familiar, radicado bajo el número 2016-00647. Las respuestas que deben ser remitidas al correo [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Radicación Interna. T-00109-2020

Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00109-00.

**3º)** Vincúlese a los señor **JORGE FREILE LOZANO**, y **MOISES ARIZA ARIÑO**, para que se haga parte de la presente Acción Constitucional, al Juzgado 16º Civil del Circuito de Barranquilla, y al Juzgado 2º de Ejecución de Barranquilla, para que rindan un informe de los hechos planteados por el accionante en el término perentorio de dos días, y sirva remitir el proceso contentivo Ejecutivo, radicado bajo el número 2016-00465-00, y sirva remitir el expediente contentivo al despacho.

Por ultimo vincúlese al Juzgado 4º Civil del Circuito de Barranquilla, para que sirva rendir un informe de los hechos planteados por el accionante y sirva remitir el expediente contentivo del proceso de Resolución de Contrato, radicado bajo el número 2018-00313-00, y 2018-00314-00. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

  
**ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES.**